

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 18 de abril de 2.024, a despacho del señor Juez paso el presente proceso verbal redistribuido el día 08/03/2024, a fin de equilibrar las cargas laborales entre los Juzgados Civiles Municipales de Cali. Sírvase proveer.

ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía).
Rad: 760014003-031-2022-00766-00
Demandante: Rubiela Campos Camacho
Demandados: Leonel Idrobo, SBS Seguros Colombia S.A, Expreso Pradera Palmira Ltda. y Rubén Darío García Villamartín.

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2.024).

Revisado el presente asunto, se verificó que NO cumple los criterios establecidos en el Art. 1° numeral 1° Acuerdo No. **PCSJA20-11686** de 2.020¹ del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. **CSJVAA24-11** del 07 de febrero de 2.024², modificado por el Acuerdo No. **CSJVAA24-39** del 11 de abril de 2.024, consistente en redistribución de procesos con:

“(…) **a)** Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo. **b)** Demandas admitidas en las que **ningún demandado esté notificado** del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos. **c)** Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad al 31 de mayo de 2024. **No se redistribuirán** procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los **procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados**, ni acciones constitucionales...” (Negrilla y subrayado del Despacho).

Sin embargo, la presente cuestión no cumple ninguno de los criterios citados, debido a que, no se trata de una demanda pendiente por calificar, de un proceso a espera de surtir las notificaciones, -todos los demandados ya se encuentran notificados- o, de un

¹ “Por el cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creó unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”

² “Por medio del cual se adoptan reglas para la redistribución de procesos en los Juzgados Civiles Municipales de Cali-Valle del Cauca, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PCSJA23-12124 del Consejo Superior de la Judicatura”.

asunto en que se haya convocado a audiencia inicial o única con posterioridad al 31 de mayo de 2024.

Téngase en cuenta que la finalidad del acuerdo de redistribución es apoyar a la descongestión de los homólogos de la ciudad, de ahí que, notificado el extremo pasivo, el único escenario afín con ese objetivo, es que el despacho de origen haya citado a audiencia en fecha posterior a la indicada, pues la agenda de este juzgado podría incluso resultar más nociva para el usuario.

Por consiguiente, el suscrito **JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso de VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

SEGUNDO: DEVOLVER INMEDIATAMENTE el expediente al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por las consideraciones expuestas, a efectos que se remplace el asunto por otro que si cumpla los anotados criterios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ

Estado No. 044

19 de abril de 2.024.

ANA MARÍA PULIDO MUÑOZ
SECRETARIA

YAM

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7464c5f51b7d6ea04876867d40c33ae0a89eddfde0a589216d59f612930ce1**

Documento generado en 18/04/2024 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>